

Don Benito.
Ejea de los Caballeros, Estella.
Grado, Guadix.
Hellín, Huércal-Overa.
Ibiza.
La Carolina, La Orotava, Lena, Liria, Lora del Río, Lorca.
Luarca, Lucena, Llerena.
Martos, Miranda de Ebro, Montilla, Morón de la Frontera.
Noya.
Ocaña, Onteniente, Osuna.
Posadas, Pozoblanco, Puenteareas.
Quintanar de la Orden.
Sanlúcar de Barrameda, Segorbe, Seo de Urgel, Siero.
Telde, Torrijos, Trujillo, Tudela, Tuy.
Valdepeñas, Vélez-Málaga, Verín, Vich, Villafranca del Panadés, Villena, Vinaroz.
Yecla.
Zafra.

.Cuarto.—Serán de Entrada los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Aguilar de la Frontera, Alcalá la Real, Alcaraz, Almansa, Almazán, Aoiz, Arenas de San Pedro, Arévalo, Arrecife, Ayamonte.
Baena, Baeza, Bande, Béjar, Berga, Boltaña, Briviesca.
Cabra, Calamocha, Caravaca, Carballino, Carmona, Carrión de los Condes, Caspe, Castuera, Cazalla de la Sierra, Cazorla, Cervera (Lérida), Cervera de Pisuerga, Cistierna, Ciudad Rodrigo, Corcubión, Cuéllar.
Daimiel, Daroca.
El Burgo de Osma.
Fraga, Fregenal de la Sierra, Fonsagrada.
Granadilla de Abona, Guernica y Luno, Guía de Gran Canaria.
Herrera del Duque.
Infantes, Icod.
Jaca, Jerez de los Caballeros.
La Estrada, Lalín, La Roda, Lerma, Los Llanos de Aridane.
Mahón, Manzanares, Marchena, Medina de Rioseco, Moguer.
Molina de Aragón, Motilla del Palancar.
Navalmoral de la Mata.
Olivenza, Olot.
Peñaranda de Bracamonte, Piedrahíta, Priego de Córdoba, Puebla de Sanabria, Puebla de Trives, Puerto del Rosario, Puigcerdá.
Reinosa, Ribadavia, Ronda.
Sahagún, Salas de los Infantes, San Clemente, San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de la Palma, San Vicente de la Barquera, Sepúlveda, Sigüenza.
Tarancón, Tarazona, Toro, Tremp.
Valdeorras, Valencia de Alcántara, Valverde del Hierro, Vera, Viella, Villalba, Villalpando, Villanueva de la Serena, Villarcayo, Vitigudino.

Quinto.—Conservarán su actual clasificación los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción no incluidos en los apartados anteriores hasta la fecha de su clausura definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de febrero de 1966 por la que se suprime la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios.

Ilustrísimo señor:

La Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios, creada por Orden ministerial de 6 de junio de 1946 y estructurada por la de 19 de diciembre de 1946, tiene como función «examinar, comprobar y corregir o modificar las propuestas de revisión de precios, proponiendo justificadamente a la Comisión la resolución que debe recaer sobre aquéllas». La razón de

ser de esta Oficina está justificada en el preámbulo de la Orden ministerial últimamente citada, cuando dice: «La necesidad de tramitar y resolver con unidad de criterio y sin excesivas demoras los numerosos expedientes de revisión de precios que han de promoverse, indujo a disponer que todos los referidos expedientes fueran sometidos al dictamen de la Comisión de Revisión de Precios.»

Considerando que desde 1946 hasta la promulgación del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, que establece la revisión de contratos, se han dictado numerosas disposiciones para aplicación de la Ley de revisión de 1945, que responden a una casuística bastante detallada, por lo que la unidad de criterio para la resolución de expedientes es de fácil consecución; que el trabajo encargado a esta Oficina va disminuyendo anualmente, y que es criterio de este Ministerio que cada función se cumpla por personal dedicado a ella con pleno empleo, es conveniente prescindir de la tramitación extraordinaria que en su día se dió a los expedientes de revisión de precios, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda suprimida la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios.

Segundo.—Las Direcciones Generales, a través de sus respectivos representantes en la Comisión de Revisión de Precios, pasarán a informe de ésta solamente aquellos expedientes que presenten singularidades que así lo aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1966 por la que se dictan normas complementarias a la disposición transitoria séptima de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria séptima de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, determina que los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan obtenido el título con anterioridad a la implantación del sistema docente establecido en esta Ley tendrán acceso directo a la Facultad de Filosofía y Letras.

El precepto contenido en dicha disposición supone una modificación en el régimen de acceso de los Maestros de Enseñanza Primaria a la Facultad de Filosofía y Letras, tanto en orden al procedimiento establecido en la legislación anterior—examen de ingreso en la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Ordenación Universitaria y Decreto ordenador de la Facultad—, como en cuanto a los estudios que podían cursar, limitados, dentro del plan de enseñanzas de la Facultad, a los correspondientes a su Sección de Pedagogía, limitación impuesta por la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945.

Procede, pues, en uso de la autorización conferida por la primera de las Disposiciones finales de la Ley de Reforma de la Enseñanza Primaria, dictar las normas complementarias que permitan la inmediata vigencia del nuevo sistema implantado por la misma para el acceso a la Facultad de Filosofía y Letras de los Maestros de Enseñanza Primaria a que se refiere la citada Disposición transitoria.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan cursado sus estudios por planes anteriores al sistema docente implantado por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, podrán matricularse directamente en la Facultad de Filosofía y Letras, sin que para tener acceso a la misma hayan de realizar el examen de ingreso previsto en el artículo 68 de la Ley de Ordenación de la Universidad española y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que se ma-

trícules en la Facultad de Filosofía y Letras podrán cursar los estudios correspondientes al período de la Licenciatura especializada en cualquiera de las Secciones que integran la mencionada Facultad.

Tercero.—Los alumnos de la Facultad que, con anterioridad a la fecha de esta Orden hayan iniciado sus estudios, accediendo a la Facultad de Filosofía y Letras como Maestros de Enseñanza Primaria, para cursar los correspondientes a la Sección de Pedagogía, podrán igualmente cursar las enseñanzas de la Licenciatura especializada en cualquiera otra de las Secciones que integran la Facultad.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone la baja en los destinos civiles que ocupan en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Infantería don Francisco González Conesa y del Comandante de la misma Arma don Baldomero García García.

Excmos Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vistas las instancias cursadas por el Teniente Coronel de Infantería don Francisco González Conesa, y del Comandante de la misma Arma don Baldomero García García, en la actualidad ambos con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Delegación de Jaén, el primero, y en la de Jerez de la Frontera, el segundo, en súplica de que se les conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por los citados Jefes, causando baja los mismos en los destinos civiles de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Jaén el Teniente Coronel, y en la de Jerez de la Frontera, el Comandante.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se rectifica la de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 33) en la parte que afecta al Sargento de Complemento de la Guardia Civil don Gregorio Cubillo Lapuente.

Excmos. Sres.: Se rectifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 33) por la que causaban baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles diverso personal de la misma, en el sentido de que donde dice «Sargento de Complemento de la Guardia Civil don Gregorio Cubillo Lapuente. A04PG, Ministerio de Educación Nacional. Madrid. 17-12-1966», debe decir: «Sargento de Complemento de la Guardia Civil don Gregorio Cubillo Lapuente. A04PG, Ministerio de Educación Nacional. Madrid. Retirado: 17-12-1965.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se otorga por adjudicación directa una vacante a un Guardia primero de la Guardia Civil.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258). Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante armado en la Emisora Comarcal «EAJ-29, «Radio Intercontinental», de Madrid, explotada por la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental», con domicilio social en Madrid, calle Diego de León, número 50, al Guardia primero de la Guardia Civil don Alejandro Sepúlveda Ros, con destino en la 301.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Aravaca (Madrid). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primero de la Guardia Civil que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se dispone la baja de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se citan en los destinos civiles que desempeñan y alta en los destinos militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g) de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes y Oficiales que han solicitado su reincorporación a sus destinos militares respectivos; reconocido el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos civiles que actualmente ocupan y alta en los destinos militares que tenían anteriormente, los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican, y con efectos administrativos del día 1 de marzo próximo.